

-Experiencia profesional

TERCERO.- Asimismo declara no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

El solicitante,

Fdo.

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RUBIELOS DE MORA ( TERUEL).

ANEXO

TEMARIO.

PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Estructura y principio generales. Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles.

Tema 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: El Alcalde. Competencias. El Ayuntamiento Pleno. Composición y funciones.

Tema 3.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado público: clases de empleados públicos. Derechos y Deberes.

Tema 4.- Instalaciones, redes, llaves, edificios, espacios y servicios municipales de Rubielos de Mora. Callejero. Aspectos relevantes de Rubielos de Mora ( historia, geografía, cultura, arte y entorno urbano).

Núm. 2022-1331

OBÓN

ANUNCIO LICITACION ADJUDICACION CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ALBERGUE- PISCINAS MUNICIPALES DE OBON.

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por el Ayuntamiento de Obón, por procedimiento abierto, para adjudicar el arrendamiento del Bar Municipal y Albergue, conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Obón

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Ayuntamiento de Obón

2) Domicilio: Plaza Ayuntamiento, 1

3) Localidad y Código Postal: 44792 Obón (Teruel)

4) Página web, Sede electrónica: <http://obon.cumpletransparencia.es>

5) Correo electrónico: [aytoobon@gmail.com](mailto:aytoobon@gmail.com)

6) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Concesión de servicios

b) Descripción: Concesión Explotación de Albergue-piscina Municipal

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Los especificados en el Pliego de condiciones

4. Importe de licitación: 1.600 euros al alza IVA incluido

5. Requisitos específicos del contratista: Los especificados en el Pliego de condiciones. Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

b) Lugar de presentación:

Presentación Manual.-

1. Ayuntamiento de Obón
2. Domicilio: Plaza Ayuntamiento, 1
3. Localidad y Código Postal: Obón-44792
7. Apertura de ofertas: En el salón de plenos del Ayuntamiento el primer día hábil contado desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las proposiciones.  
En Obón, a 4 de abril de 2022.- El Alcalde, Fdo. JOSE ANGEL VILLUENDAS MORALES

Núm. 2022-1337

CASTELNOU

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

##### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

##### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

###### USO DOMÉSTICO

- a) Derechos de conexión, por vivienda 0 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 0 euros/trimestre.
- c) Consumo, por metro cúbico:  
— 0,1 euros/m<sup>3</sup>.

###### B) USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

- a) Derechos de conexión, por local 0 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por local 0 euros/trimestre.
- c) Consumo, por metro cúbico:  
— 0,1 euros/m<sup>3</sup>.